



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00035602-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2022-00035602-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2022-727-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 14/2022, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión y armado de escritorios triplo para las dependencias de este Ministerio Público ubicadas en el inmueble sito en Tacuarí N° 139/147 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitados por el Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2022-727-E-MPD-DGN#MPD, del 7 de junio de 2022, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión y armado de escritorios triplo para las dependencias de este Ministerio Público ubicadas en el inmueble sito en Tacuarí N° 139/147 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitados por el Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la

Defensa, por la suma estimada total de pesos cinco millones quinientos mil quinientos (\$ 5.500.500,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos a) y e), 60 incisos a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 40/2022, del 30 de junio de 2022 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2022-00049545-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron tres (3) propuestas económicas: 1) “ROYAL DOOR SRL”, 2) “EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS SRL”, y 3) “MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2022-50129-MPD-DGAD#MPD).

I.5. Con fecha 7 de septiembre de 2022 -IF-2022-00069055-MPD-DGAD#MPD-, la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL manifestó su voluntad de no renovar su oferta una vez vencido el plazo.

I.6. Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.6.1. Así, el Departamento de Arquitectura se expidió mediante IF-2022-00062159-MPD-DGAD#MPD y expuso respecto a la Oferta N° 2 “...**EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS SRL** - En cuanto a lo requerido por la AJ en el Dictamen de referencia, puntos II.2.2) y II.2.3) se informa que, a criterio de este órgano técnico, **cumple** con lo establecido en los Pliegos inherentes.// **OFERTA N° 3 - MATERYN EQUIPAMIENTO SRL** - En cuanto a lo requerido por la AJ en el Dictamen de referencia, puntos II.3.3) y II.3.4) se informa que, a criterio de este órgano técnico, **cumplen** con lo establecido en los Pliegos inherentes”. En tanto que mediante IF-2022-00073012-MPD-DGAD#MPD señaló que “...respecto a la documentación agregada por la Oferta 1 (Ref. IF-2022-64869-MPD-DGAD#MPD), se informa que cumple con lo solicitado técnicamente”.

I.6.2. Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ IF-2022-00040418-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00052671-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00059598-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00081998-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7. Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 9 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas

oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“En primer término, corresponde examinar si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2022-00059598-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00081998-MPD-AJ#MPD las Ofertas N° 1 y 2 han acompañado la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.// Asimismo, y conforme surge de los informes técnicos IF-2022-00062159-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00073012-MPD-DGAD#MPD los oferentes cumplen técnicamente con lo requerido.// En relación a la Oferta N° 3, corresponde no considerar la propuesta técnico-económica teniendo en cuenta que el oferente manifestó en tiempo y forma la no renovación del mantenimiento de la oferta y que el plazo venció el 23 de septiembre del corriente. // La Oficina de Administración General y Financiera, conforme IF-2022-00053993-MPD-SGAF#MPD, informa que si bien las ofertas N° 2 y N° 3 superan entre un 12% y 16% (aprox.) al costo estimado actualizado; se encontrarían dentro de los márgenes razonables y aceptables”.*

ii) En segundo término, valoró la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó las ofertas, interpretando que la Oferta N° 3 (MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL) no debe ser considerada en tanto manifestó en tiempo y forma la no renovación del mantenimiento de la oferta, mientras que la Oferta N° 1 (ROYAL DOOR SRL) y la Oferta N° 2 (EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS SRL) resultan admisibles y convenientes.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ROYAL DOOR SRL” (Oferente N° 1) por la suma de pesos cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 5.898.450,00.-).

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 663/2022 - IF-2022-00092069-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.9. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2022, que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.10. Mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, incorporado como IF-2022-00085472-MPD-DGAD#MPD, la firma EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS SRL, manifestó su voluntad de no renovar su oferta una vez vencido el plazo de mantenimiento.

I.11. Oportunamente, el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-

00088752-MPD-DGAD#MPD del 3 de noviembre de 2022, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento, para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 5.898.450,00.-), al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 29 del ejercicio 2022 - estado: autorizado - (archivo embebido en IF-2022-00088752-MPD-DGAD#MPD).

I.12. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00092857-MPD-SGAF#MPD).

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 14/2022.

III. Como bien fuera detallado anteriormente, la firma MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL (Oferta N° 3) y EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS SRL (Oferta N° 2) manifestaron su voluntad de no renovar su oferta una vez vencido el plazo vigente en cada caso.

La firma MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL (Oferta N° 3) efectuó una presentación con fecha 7 de septiembre de 2022, en donde manifestó que no renovaba el mantenimiento de la oferta (IF-2022-00069055-MPD-DGAD#MPD).

En tal sentido, expresó que “...*hemos decidido no renovar por un nuevo período nuestro mantenimiento de oferta para el proceso LICITACIÓN PÚBLICA 14/2022, a partir del vencimiento del mantenimiento de oferta actual*”.

Señalado cuanto precede, cabe señalar que el artículo 10 del PBCP -aprobado por RDGN-2022-727-E-MPD-DGN#MPD-, establece que *“El plazo de mantenimiento de oferta será de 60 (sesenta) días hábiles. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por lapsos iguales en caso de que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta, con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles al vencimiento de cada plazo”*.

Por su lado, el artículo 71 del RCMPD estipula que *“Los oferentes deberán mantener los términos de sus propuestas por el lapso que se fije en el 'PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES' y/o en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar el acto público de apertura de ofertas.// Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.// Cuando el oferente mantuviera su propuesta por un plazo inferior al previsto en el párrafo anterior, podrá considerarse en la medida en que convenga a los intereses del Ministerio Público de la Defensa. En caso de ser aceptada, el contrato administrativo deberá quedar perfeccionado dentro del plazo previsto en la oferta”*.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el oferente MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL (Oferta N° 3) manifestó en tiempo y forma la no renovación del mantenimiento de la oferta y que el plazo venció el 23 de septiembre del corriente, no corresponde considerar su propuesta técnico-económica.

En el mismo sentido, la firma EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS SRL, manifestó su voluntad de no renovar su oferta una vez vencido el plazo, mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022 (IF-2022-00085472-MPD-DGAD#MPD).

Con relación a dicho oferente (Oferta N° 2), teniendo en consideración el desarrollo normativo expuesto previamente, el plazo de vigencia de su propuesta técnico-económica vence el 23 de diciembre del corriente.

IV. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ROYAL DOOR SRL”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de la firma “ROYAL DOOR SRL” cumple con las especificaciones técnicas.

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo establecido en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”), y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma antes aludida.

IV.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2022-00092857-MPD-SGAF#MPD).

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

Como primera medida, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos vertidos, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2022-00081998-MPD-AJ#MPD, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5. Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia por medio de la cual se informa que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y 26, inciso e), del PCGMPD.

Finalmente, cabe indicar que se agregó a las actuaciones la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL.

IV.6. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente permiten sostener que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

V. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 14/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ROYAL DOOR SRL” (Oferente N° 1) por la suma de pesos cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 5.898.450,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas “EQUIPAMIENTO PARA EMPRESAS SRL” (Oferta N° 2) y “MATERYN EQUIPAMIENTOS SRL” (Oferta N° 2), a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, del RCMPD y en el artículo 24, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, inciso b), últimos dos párrafos, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2022-00049545-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

